



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **29 de diciembre de 2022**. Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela **2022-233**, informando que fue recibida al correo electrónico el día 28 de este mes y año, por reparto de la oficina de asignaciones, en contra de la **Universidad Nacional abierta y a Distancia**, siendo accionante **Pedro Jair Sánchez Téllez**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, a la educación y a la autonomía universitaria, consagrados en la Constitución Política.

Una vez recibida esta acción de tutela y **PREVIO A AVOCAR CONOCIMIENTO** de la misma, el día **28 de diciembre** hogaño se **ORDENÓ REQUERIR** al accionante para que aportara la autorización o el poder para actuar en nombre del **Movimiento Estudiantil UNAD22**, asimismo aclarar si las pretensiones están dirigidas a la protección de derechos fundamentales de manera individual o colectiva y finalmente, se solicitó allegar la documental probatoria descrita en la acción de tutela, no obstante, verificada la presente tutela encuentra este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente asunto por tratarse de una organización pública del orden Nacional, razón por la cual en el estado en que se encuentra la presente acción de tutela, se considera pertinente su remisión para reparto a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, teniendo en cuenta la vacancia judicial que actualmente disfrutan los Juzgados del Circuito.

LICETH JHOJANA MORALES RONCANCIO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C., **29 de diciembre de 2022**

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se **ABSTIENE** este Despacho de avocar conocimiento de la presente acción, por considerar que carece de competencia, según lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.3.1.2.1. que fue modificado por el Decreto 1983 de 2017, artículo 2.2.3.1.2.1 numeral 2, así:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Este Estrado Judicial desea indicar que la **Universidad Nacional abierta y a Distancia**, es una organización pública de educación, del orden Nacional, aunado a lo anterior, sería preciso vincular al **Ministerio de Educación Nacional** entidad encargada de la operación y funcionamiento de la educación en el territorio Nacional.

En este orden de ideas, se ordena **REMITIR** en forma inmediata la presente acción para que sea repartida ante los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o con igual categoría de esta ciudad, teniendo en cuenta la vacancia judicial que actualmente disfrutaban los Juzgados del Circuito, con el fin de que tramiten y resuelvan lo que en derecho corresponda.

En caso de no aceptar el Despacho receptor el planteamiento indicado en precedencia se propone desde ya colisión de competencia negativa, que deberá ser decidida por el superior jerárquico común.

Notifíquese la anterior determinación al accionante.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Steffany Gómez León

LAURA STEFFANY GÓMEZ LEÓN
JUEZ